

# Favorecen Aprobar por Mayoría Leyes de Vigencia Inmediata

## Constituyente Elimina Requisito de Aprobación Por Dos Terceras Partes.— Ven Cinco Artículos

La Convención Constituyente aprobó ayer en Comisión total la eliminación del requisito de la aprobación por dos terceras partes de la legislación para vigencia inmediata.

Al considerarse la Proposición sustituta de la Comisión de la Rama Legislativa fué aprobado el artículo 14 que a esos efectos quedó redactado en la siguiente forma:

"Los proyectos de ley se aprobarán por mayoría de los miembros que componen cada una de las cámaras. La votación final de un proyecto de ley se hará por lista. Las leyes deberán ser promulgadas por el procedimiento que se prescriba por ley, y entrarán en vigor en la

fecha que se determine por la Asamblea Legislativa."

### DERROTAN ENMIENDA

Una enmienda del delegado Miguel A. García Méndez para que se mantuviera la disposición que determina que para tener vigencia inmediata un proyecto debe ser aprobado por dos terceras partes de los presentes, fué discutida por más de hora y media siendo finalmente derrotada.

Se aprobaron en Comisión total ayer cinco artículos de la Proposición Sustituta sometida a la Convención por la Comisión de la Rama Legislativa, siendo estos los siguientes:

"Artículo 10—Las sesiones de las cámaras serán públicas.

"Artículo 11—Ninguna cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días consecutivos sin permiso de la otra, ni celebrarlas en un sitio distinto a aquel en que ambas cámaras tengan su asiento.

### LIBROS DE ACTAS

"Artículo 12—Ningún proyecto de ley será considerado o se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a la Comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito pero la devolución será obligatoria si la cámara correspondiente exime a la Comisión de seguir considerando el proyecto. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en el Diario de Sesiones o en la forma que se determine por ley.

"No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá

ser claramente expresado en su título. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que al aprobarse por las cámaras cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier parte de una ley existente, dicha parte se decretará nuevamente, tal como haya quedado enmendada.

"Artículo 13—La Asamblea Legislativa determinará por ley los asuntos que puedan ser objeto de consideración mediante resolución conjunta pero toda resolución conjunta seguirá el mismo trámite de un proyecto de ley."

A las doce y cuarenticinco minutos la Convención recesó hasta las tres de la tarde.

### SESION DE LA TARDE

En la sesión de la tarde, la Asamblea Constituyente aprobó los Artículos 15—21 de la Proposición Sustituta de la Comisión de la Rama Legislativa. Fueron derrotadas tres enmiendas del delegado de la minoría, señor José Rosario Gelpí.

Una de dichas enmiendas al Artículo 18 tendía a disponer que el Gobernador sometería a la Asamblea Legislativa un "proyecto de presupuesto detallado de ingresos y gastos". Otra enmienda al Artículo 20 eliminaba la disposición

los recursos totales calculados para dicho año económico.

Otra enmienda derrotada sobre el mismo Artículo 20 disponía para que las asignaciones para un año económico no excedieran del 90 por ciento de los recursos totales calculados para tal año económico.

También fué derrotada una enmienda por adición, del licenciado Celestino Iriarte, para adicionar al Artículo 19 la parte del Artículo 34 de la Carta Orgánica que se refiere al presupuesto general.

Por otra parte, fué aprobada una enmienda del licenciado Miguel A. García Méndez al Artículo 19 a los efectos de que cuando tenga que regir el presupuesto del año anterior, rijan las mismas partidas consignadas, para los mismos fines en todo lo que fueren aplicables y "hasta que la Asamblea Legislativa haya actuado y su actuación haya quedado aprobada", el Gobernador autorizará los desembolsos necesarios.

### SEGUN FUERON APROBADOS

Artículo 15—Todo proyecto de ley se someterá al Gobernador para su aprobación o desaprobación. Si el Gobernador aprobare dicho proyecto lo firmará dentro de los 10 días (exceptuando los domingos) siguientes a la fecha de su recibo, y el mismo se convertirá en ley, y si no lo aprobare podrá devolverlo a la Cámara de origen dentro del referido término, exponiendo por escrito las razones que han motivado su desaprobación, las cuales se incluirán en el libro de actas.

"Si no lo hiciere dentro de dicho término, el proyecto quedará aprobado y se convertirá en ley a menos que no pueda ser devuelto porque la Asamblea Legislativa haya levantado sus sesiones. En este último caso, si el Gobernador no aprueba dicho proyecto dentro de los 30 días de haberlo recibido, no se convertirá en ley.

"Cuando el Gobernador devolviera un proyecto de ley sin su aprobación, según se dispone anteriormente, y la Asamblea Legislativa no hubiere levantado sus sesiones, las cámaras podrán reconsiderar di-

cho proyecto y el mismo se convertirá en ley si fuere aprobado por dos terceras partes de los miembros que componen cada cámara. Esta votación se hará por lista.

"Artículo 16—Al aprobar cualquier proyecto de ley que asigne fondos en más de una partida, el Gobernador podrá eliminar una o más partidas o disminuir las mismas.

"Artículo 17—La Cámara de Representantes tendrá el poder exclusivo de iniciar procedimientos de residencia, para lo cual se requerirá la concurrencia de dos terceras partes de todos los miembros de la misma. El Senado tendrá el poder exclusivo de juzgar todo residenciamiento.

"Al reunirse para tal fin actuarán a nombre del pueblo y lo harán bajo el juramento o afirmación Presidirá el Juez Presidente del Tribunal Supremo, pero si el residenciamiento fuere en contra de cualquier juez de dicho Tribunal, presidirá el Presidente del Senado. No se declarará convicta a persona alguna sin la concurrencia de tres cuartas partes de todos los miembros del Senado.

"Las sentencias en los casos de residenciamiento se limitarán a la separación del cargo. La persona residenciada, sin embargo, quedará expuesta y sujeta a acusación, juicio, sentencia y castigo, conforme a la ley. Serán causas de residenciamiento la traición, el soborno, otros delitos graves y aquellos delitos menos grave que impliquen depravación moral.

"Artículo 18—El Gobernador presentará a la Asamblea Legislativa

se lea, se remita a la Comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito pero la devolución será obligatoria si la cámara correspondiente exime a la Comisión de seguir considerando el proyecto. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en el Diario de Sesiones o en la forma que se determine por ley.

"No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá

ser claramente expresado en su título. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que al aprobarse por las cámaras cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier parte de una ley existente, dicha parte se decretará nuevamente, tal como haya quedado enmendada.

"Artículo 13—La Asamblea Legislativa determinará por ley los asuntos que puedan ser objeto de consideración mediante resolución conjunta pero toda resolución conjunta seguirá el mismo trámite de un proyecto de ley."

A las doce y cuarenticinco minutos la Convención cesó hasta las tres de la tarde.

#### SESION DE LA TARDE

En la sesión de la tarde, la Asamblea Constituyente aprobó los Artículos 15—21 de la Proposición Substituta de la Comisión de la Rama Legislativa. Fueron derrotadas tres enmiendas del delegado de la minoría, señor José Rosario Gelpí.

Una de dichas enmiendas al Artículo 18 tendía a disponer que el Gobernador sometería a la Asamblea Legislativa un "proyecto de presupuesto detallado de ingresos y gastos". Otra enmienda al Artículo 20 eliminaba la disposición para la provisión por ley de la Asamblea Legislativa para la imposición de contribuciones para cubrir las asignaciones hechas para un año económico; éstas no podrán exceder, según el mismo artículo, de

apruéba dicho proyecto dentro de los 30 días de haberlo recibido, no se convertirá en ley.

"Cuando el Gobernador devolviera un proyecto de ley sin su aprobación, según se dispone anteriormente y la Asamblea Legislativa no hubiere levantado sus sesiones, las cámaras podrán reconsiderar dicho

proyecto y el mismo se convertirá en ley si fuere aprobado por dos terceras partes de los miembros que componen cada cámara. Esta votación se hará por lista.

"Artículo 16—Al aprobar cualquier proyecto de ley que asigne fondos en más de una partida, el Gobernador podrá eliminar una o más partidas o disminuir las mismas.

"Artículo 17—La Cámara de Representantes tendrá el poder exclusivo de iniciar procedimientos de residencia, para lo cual se requerirá la concurrencia de dos terceras partes de todos los miembros de la misma. El Senado tendrá el poder exclusivo de juzgar todo residencia.

"Al reunirse para tal fin actuarán a nombre del pueblo y lo harán bajo el juramento o afirmación Presidirá el Juez Presidente del Tribunal Supremo, pero si el residencia fuere en contra de cualquier juez de dicho Tribunal, presidirá el Presidente del Senado. No se declarará convicta a persona alguna sin la concurrencia de tres cuartas partes de todos los miembros del Senado.

"Las sentencias en los casos de residencia se limitarán a la separación del cargo. La persona residenciada, sin embargo, quedará expuesta y sujeta a acusación, juicio, sentencia y castigo, conforme a la ley. Serán causas de residencia la traición, el soborno, otros delitos graves y aquellos delitos menos grave que impliquen depravación moral.

"Artículo 18—El Gobernador presentará a la Asamblea Legislativa al comienzo de cada sesión ordinaria un mensaje escrito sobre el curso y estado de su administración y del gobierno, y le someterá además, un informe conteniendo los datos relativos a los recursos del Tesoro de Puerto Rico y a los desembolsos propuestos para el año económico siguiente, con toda la información necesaria para la formulación de un programa de gobierno.

"Artículo 19—Cuando a la terminación de un año económico no se hubieren aprobado las asignaciones necesarias para los gastos ordinarios de funcionamiento del gobierno y el pago de intereses y amortización de la deuda pública en el siguiente año económico, regirán durante dicho año económico las partidas consignadas en las últimas leyes aprobadas para los mismos fines y propósitos, en todo lo que fueren aplicables, y hasta que la Asamblea Legislativa haya actuado y su actuación haya quedado aprobada, el Gobernador autorizará los desembolsos necesarios a tales fines.

"Artículo 20—Las asignaciones hechas para un año económico no podrán exceder de los recursos totales calculados para dicho año económico, a menos que se provea por ley de la misma sesión legislativa para la imposición de contribuciones suficientes para cubrir dichas asignaciones.

"Artículo 21—Cuando los recursos disponibles para cualquier año económico no sean suficientes para cubrir las asignaciones aprobadas para el mismo año, se procederá en primer término al pago de intereses y amortización de la deuda pública, y luego se procederá con los demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que la Asamblea Legislativa establezca por ley."

A moción del delegado, licenciado Víctor Gutiérrez Franqui, quedó sobre la mesa una enmienda del licenciado Antonio Reyes Delgado similar a la que se proponía someter Gutiérrez Franqui, según informó a la Asamblea. Se levantó la Comisión Total recesando hasta hoy a las 3 P. M.